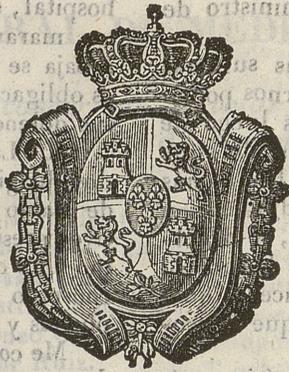


Núm. 29.



Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 7 de Marzo de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 97.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Director general de Presidios del Reino con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

Habiendo sido anulada por Real orden de 25 del próximo Febrero la subasta verificada el 26 de Enero para el suministro de los Presidios del Reino, y disponiéndose en la misma Real orden que se anuncie inmediatamente otra nueva para el día 26 del actual Marzo bajo las condiciones que expresa el adjunto pliego de que acompaño á V. S. ejemplares, procederá esa Junta á darle publicidad llamando licitadores para el expresado dia por medio de los respectivos Boletines oficiales y demas Periódicos.

Con arreglo á la condicion 5.^a es requisito indispensable que los licitadores afiancen sus proposiciones con el depósito previo que se designa, y á consecuencia de lo ordenado por S. M., se ha señalado á ese Presidio la cantidad de 30,000 rs. vn., y si la proposicion fuere general para todos los del Reino, será dicho depósito de trescientos mil reales todo en efectivo metálico.

Por último, esta Direccion espera que por esa Junta se dará el mas exacto cumplimiento á quanto se dispone en el referido pliego acerca del modo de verificarse la subasta, para que se lleven á efecto las determinaciones del Gobierno de S. M.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público y á fin de que los que quieran interesarse en la nueva subasta presenten sus proposiciones para el día 26 de este mes, ateniéndose á la comunicacion precedente y á las condiciones que se insertan á continuacion. Valladolid 6 de Marzo de 1846. = Laureano de Arrieta.

CONDICIONES bajo las que se saca nuevamente á pública subasta, por haberse anulado de Real orden la anterior, el suministro de los trece Presidios principales del Reino y sus Destacamentos, el Depósito de Mallorca, y los Presidios de las Carreteras de las Cabrillas, Motril y Tarragona, por el tiempo que medie desde que dé principio, segun señalamiento de la Direccion hasta el 31 de Mayo 1848.

1.^a El contratista por el espacio que medie desde el dia que se señale para que dé principio el suministro, y será desde el siguiente al del vencimiento de

la actual contrata ó á aquel que convenga á resultas de la aprobacion de S. M. hasta el 31 de Mayo de 1848 estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta Económica respectiva, las raciones de pan, rancho, y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los destacamentos que de él procedan; pero se abstendrá de hacerlo ó no le serán de abono, cuando la papeleta de pedido no vaya visada por el Comisario de revistas.

2.^a La racion se compondrá de las especies y cantidades que se están suministrando en el dia en cada uno de dichos presidios con la variacion únicamente en el condimento, de que la grasa ó aceite ha de ser precisamente de 12 adarmes por plaza y el pimenton, la sal y ajos lo suficiente para que salgan sazonados los ranchos. El pan será libra y media peso de Castilla y de municion igual al que coma la tropa del ejército.

Se considera como parte constitutiva de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con 4 onzas diarias de aceite, la sopa matutina que se suministra en las carreteras de las Cabrillas, Motril y Tarragona y el pan y leña que concede el artículo 104 de la ordenanza á los capataces de las expresadas carreteras los cuales siguen bajo el sistema antiguo, pero no á los de los demas Presidios.

El alimento y medicinas para los enfermos, será con arreglo al recetario, y designacion que expresa el modelo del reglamento, y segun el pedido que haga el facultativo, considerándose como tales medicinas las leches y sanguijuelas que fueren recetadas, y tambien suministrará el carbon ó combustible necesario para el condimento ó preparacion del referido alimento ó medicinas.

3.^a El proponente al fijar el precio de cada racion, ha de ser bajo el supuesto de que se consideran dentro de ella todos los artículos mencionados, pues no ha de hacerse ningun otro abono por separado.

4.^a El máximum fijado para cada racion completa es el de 46 mrs., y no se admitirá ninguna proposicion que exceda de dicho precio.

5.^a Para presentarse como licitador á este suministro, ha de hacerse previamente un depósito efectivo en metálico que asegure el sostenimiento de la respectiva proposicion, lo que deberán acreditar los interesados antes de darse principio al acto del remate, presentando el documento que lo acredite.

6.^a Este depósito previo, será para las subastas

parciales, el equivalente al valor del suministro de una quincena del presidio de que se trate.

7.^a Se hará el citado depósito para las subastas parciales, en las depositarias de los Gobiernos políticos respectivos, retirándole los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda al mejor postor á juicio de las Juntas económicas, el cual se retendrá hasta la adjudicacion del remate en Madrid. El depósito retenido, se devolverá inmediatamente al licitador, si no se hace á su favor la adjudicacion; pero si esta se le concede, quedará retenido el depósito hasta que justifique el acopio de dos meses de suministro.

8.^a Para la subasta general, será el depósito previo de 15,000 duros, y ha de hacerse en Madrid en los Bancos de San Fernando ó de Isabel II, y en las Provincias, ó en las depositarias de los Gobiernos políticos, ó en poder de los recaudadores del Banco de San Fernando. Estos depósitos se devolverán ó retendrán en los mismos términos que los de las subastas parciales.

9.^a El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica, á cuyo fin se le facilitará en el mismo cuartel si hubiere disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta de dicho contratista el prepararle competentemente; pero si le fuere mas conveniente afianzar en metálico, el repuesto de víveres, se limitará entonces á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias y las otras tres cuartas partes de la fianza se admitirán en metálico depositándose en la caja de fondos del respectivo presidio.

10. Será de cuenta del referido contratista el hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, pues se prohíbe absolutamente la salida de los confinados á buscarlas.

11. Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies suministrables, las hará reconocer la Junta económica por peritos cuyos derechos se satisfarán por ambas partes en caso de que resulten buenas; pero si fueren insuministrables serán de cargo del contratista todos los gastos del reconocimiento.

12. Tanto el importe de la escritura, papel y las copias necesarias para la Direccion general, Junta Económica y Comisario de revistas, como los demás gastos que cause el remate han de ser de cuenta del contratista.

13. No tendrá derecho á pedir resarcimiento de perjuicios, mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento; pero nunca cuando por disposicion del Gobierno se suprimiere ó trasladase el Presidio, pues en este, se tendrá como finalizada la contrata; ni tampoco aun cuando las especies que deba suministrar sean gravadas con cualquier impuesto.

14. Será obligacion del contratista el suministrar á todos los destacamentos procedentes del respectivo presidio, pero solo cuando su fuerza sea de 80 hombres para arriba deberá ser de su cuenta el transportar el suministro al punto en que se hallen los citados destacamentos ó establecer en los mismos la correspondiente factoría. Para aquellos que no lleguen á dicha fuerza suministrará las raciones en el presidio principal en el caso que se le pidan.

15. Respecto á que en el valor de cada racion se considera incluida la asistencia del confinado doliente, pues la obligacion del contratista es mantenerle sano ú enfermo, si por no estar establecida la enfermería, no se asistiese á estos y tuvieren que pasar al

hospital, se rebajará por cada plaza de la fuerza, cuatro maravedís diarios del precio de la racion. Igual rebaja se hará en los destacamentos mediante á que es obligacion de la empresa ó corporacion asistirlos en sus dolencias.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados dirigiéndolos para el dia del remate que es el 26 de Marzo, bien á las Juntas económicas de los respectivos presidios, ó bien á la Direccion general del ramo ante quienes han de celebrarse las subastas, en el concepto de que dichas proposiciones han de ser explícitas y terminantes y bajo la fórmula siguiente:

Me conformo en hacer el suministro del presidio de _____ ó el de todos los presidios del Reino, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion general del ramo en 28 de Febrero último por el precio de _____ mrs. cada racion y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de _____ mil reales efectivos.

17. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, exceda del máximo determinado, no vaya acompañada de la fianza prevenida, ó contenga algunas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate; pero se incluirá en el acta y acompañará al expediente.

18. Podrán hacerse proposiciones bien para el suministro de un presidio determinado ó bien para todos ellos; pero se han de presentar con distincion las parciales de la general, en el concepto de que en este no se comprende el de los menores de Africa, Santa Cruz de Tenerife, Canal de Castilla ni la carretera de Bonanza, por cuanto estos presidios se hallan contratados por el Gobierno.

19. Si algun licitador hiciere proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la necesaria para sostener esta.

20. A las proposiciones acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y domicilio del proponente.

21. La subasta se verificará ante la Junta económica de cada presidio ó ante la Direccion en el dia 26 de Marzo próximo á la hora que se exprese en los anuncios con la lectura pública de las proposiciones, pero reservando el nombre de los proponentes, y declarado por la Junta respectiva ó la Direccion cual sea el mejor postor, los demas retirarán sus depósitos. En el correo inmediato á dicha subasta dará la referida Junta cuenta de todo lo actuado á la Direccion general con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho.

22. El importe de las raciones que suministre el contratista se le abonará mensualmente por las oficinas del Presidio, previa la liquidacion que ha de formarle la Junta económica á cuyo fin la presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos por los encargados de exaccion de raciones, y confrontada con las listas que ha de pasar el presidio el dia 1.^o de cada mes, realizará dicha Junta el correspondiente ajuste expidiendo la certification necesaria para que se verifique el pago.

23. En el caso que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de este contrato ante la Junta económica; la que previas las gestiones oportunas para su pago dará cuenta á la Direccion general á fin de que esta adopte las disposiciones convenientes dentro del mes siguiente.

Madrid 28 de Febrero de 1846.

DISTRITO ELECTORAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Lista de los Electores que han concurrido á votar en este Distrito para la eleccion de un Diputado á Cortes en los dias 16 al 20 de Noviembre de 1845.

Dia 16.

D. Felix Velasco.
 Jorge Velasco.
 José Santos.
 Manuel Rico.
 Nicolás Fernandez.
 Paulino Flores.
 Francisco Turiel.
 Clemente Campo.
 Deogracias Duque.
 Juan Pastor.
 Agustín Hernandez.
 Bernardino Hernandez.
 Cruzado Duque.
 Gabino Hernandez.
 Guillermo Gutierrez.
 Pedro Duque.
 Emeterio Bayon.
 Mariano Perez.
 Benigno Hernandez.
 Fernando Cuesta.
 Francisco Melgar.
 Gabriel Perez.
 Gregorio Alonso.
 Joaquin del Rio.
 Pedro Lorenzo.
 Pedro Rodriguez.
 Emeterio Bayon.
 Julian Gutierrez.
 Leonardo Alonso.
 Ramon Nieto.
 Benito Pastor.
 Lucas Perez.
 Manuel Sobrino.
 Manuel Santos.
 Vicente Santos.
 Antonio Lopez.
 Angel Rico.
 Clemente Perez.
 Francisco Gavilan.
 Geronimo Matos.
 Diego de Lafuente.
 Joaquin Garcia.
 José Rodriguez.
 Nemesio Alaguero.
 Pedro Descalzo.
 Santos Matos.
 Joaquin Descalzo.
 Justo Matos.
 Antonio Martin.
 Baltasar Rodriguez.
 Julian Seco.
 Pedro Cabezas.
 Francisco Garcia.
 Felix Gonzalez.
 Juan Vela.
 Manuel Matos.
 Juan Alonso.
 Hilario Reguero.
 Guillermo Alonso.
 Dionisio Sanz.
 Pedro Zurdo.
 Eustasio Rodriguez.

D. Bonifacio Nieto.
 Esteban Rodriguez.
 Atanasio Ruiz.
 Agustin Cermeno.
 Lorenzo Gutierrez.
 Victor Ruiz.
 Andres Gutierrez.
 Agustin Barrocal.
 Mauricio Gutierrez.
 Calixto Rodriguez.
 Casto Bayon.
 Raimundo Garrido.
 Raimundo Benito.
 Antonio Gimenez.
 Cándido Lozano.
 Leoncio Daza.
 Pedro Martin.
 José Segovia.
 Segundo Velazquez.
 Juan Lozano.
 Antolin Rodriguez.
 Agustin Sobrino.
 Antonio Daza.
 Andres Velazquez.
 Eustasio Rodriguez.
 Alejandro Gil.
 Fausto Gutierrez.
 Julian Gil.
 Lucas Perez.
 Vicente Gil.
 Andres Velasco.
 Tomás Sobrino.
 Mariano Dominguez.
 Martin de Martin.
 José Santos.
 Felipe Ruiz.
 Gabino Revilla.
 Segundo Pescador.
 Sebastian Rodriguez.
 Luis de Lafuente.
 Paulino Barrocal.
 Leon Gutierrez.
 Leandro Rodriguez.
 Andres Prieto.
 Julian Lopez.
 Faustino Lopez.
 Francisco Lopez.
 Basilio del Valle.
 Mateo Alonso.
 Marcos Belloso.
 Manuel Duran.
 José Lopez.
 Felipe Alvarez.
 Fernando Giralda.
 Eustaquio Piernavieja.
 Ignacio Blanco.
 Julian Lopez.
 José Olmedo.
 Manuel Lopez.
 Lucas Casado.
 Manuel Capa.
 Manuel Casado.
 Lucas Puebla.
 Tomás Rodriguez.

D. Antonio Eliz.
 Angel Hernandez.
 Pio Salgado.
 Tomás Fernandez.
 Manuel Damian Melgar.
 Máximo Gutierrez.
 Zoilo Rico.
 Vicente Gomez.
 Pelayo Bordon.
 Teodoro Barrocal.
 Alejandro Gutierrez.
 Francisco Acebes.
 Fructuoso Montalbo.
 Baltasar Garrido.
 José Rico.
 Javier Rubio.
 Mariano Rico.
 Manuel Franco.
 Leon Velasco.
 Alejandro Rico.
 Dionisio Lopez.
 Juan Martin.
 Patricio Otero.

Dia 17.

D. Vicente Cienfuegos.
 Antolin Alonso.
 Manuel Rodriguez Melgar.
 Raimundo Eliz.
 Gabriel Dominguez.
 Tomás Fernandez.
 Isidoro del Toral.
 Matías Villazan.
 Andres Mier.
 Pedro Aillon.
 Miguel Sanz.
 Jorge Sainz.
 Manuel Zurdo.
 Julian Garcia.
 Julian de Mata Garcia.
 Felipe Colorado.
 Carlos Colorado.
 Santiago Garcia.
 Santos Nieto.
 Higinio Rodriguez.
 Fernando Gonzalez.
 Gregorio Gonzalez.
 Felipe Lozano.
 Benito Rodriguez.
 Blas Amperosa.
 Carlos Perrin.
 Eloy Marin.
 Felix de Vega.
 Francisco Zaera.
 José Mondejar.
 Juan Antonio Ruiz.
 José Casado.
 José Lopez Sanz.
 José Gomez.
 Miguel Martin, mayor.
 Patricio Alonso.
 Pedro Lajo.
 Vicente Velayos.

D. Alejandro Navas.
Antonio Martin.
Vicente Moyano.
Juan del Egido.
Pedro Montalbo.
Casiano Herrero.
Simon Figueroa.
Florentino Lambás.
Juan Sanchez.
Manuel Garrido.
Francisco Rubio.
Rafael Macías.
Tomás Lopez.
Marcos Rodriguez.
Antolin Daza.

Dia 18.

D. José Sanchez de Cea.
Victor Rodriguez.
Manuel Fernandez Montealegre.
Manuel Martin.
Tomás Gutierrez Gonzalez.
Valentin Belloso.
Andres Hernandez.
Bernardo Navas.
Basilio del Valle.
Juan Perrin.
Manuel García Palmero.
Mariano García.

D. José Vergara.
Santos Hidalgo.
Francisco Martin Eliz.
Gregorio Paredes.
Gregorio Olmedo.
Julian Duran.
Miguel Fernandez Duque.
Marcelino Cuadrillero.
Rafael Macedo.
José Insuela.
Santiago Tejo.
Roque Olmedo.
Pedro Torres.
Gregorio Carnicero.
Diego Miranda.
Toribio Alonso.
Marcelino Sastre.
Angel Alonso.
Salvador Lopez.
Vicente Medina Illera.
Gregorio Cantalapedra.
Froilan Delgado.
Ignacio Puebla.
Victor Puebla.
José de Mier.

Dia 19.

D. Antolin Alonso Gonzalez.
Fernando Rodriguez.

D. Francisco Pastor.
Francisco de Paula Amarelo.
Francisco Rujas.
Juan Lison.
Lucas Crespo.
Manuel Saez.
Manuel Alvarez.
Mateo Rodriguez.
Marcos Martin.
Norverto Delgado.
Rafael Hernandez Barrio.
Benito García.
Isidoro Fresno.
Joaquin Sanchez.
Julian Sanchez.
Segundo Fernandez.
Angel Zurro.
Andrés Blanco.
Baldomero Fernandez.
Eladio Alonso.
Eustaquio Fernandez.
José Martin Saez.
Juan Blanco.
Luciano Velayos.
Manuel Hernandez Ramos.
Prudencio García.
José Blanco.
Vicente Torres.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Don Agustin Cifuentes Riera, Administrador de Contribuciones directas de esta Provincia y Presidente de la Comision especial de Evaluacion y Repartimiento en la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia de esta Capital.

Hago saber á todos los Propietarios de fincas Rústicas, Urbanas y Ganaderia, Administradores, Encargados, Colonos y Arrendatarios de las mismas, vecinos y forasteros de esta Ciudad: Que habiendo formado la Junta pericial el padron individual de riquezas, conforme al Real decreto de 23 de Mayo del año anterior; la Comision que tengo el honor de presidir, en conformidad á lo dispuesto en los articulos 26 y 27 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre último, ha acordado se halle de manifiesto al público en una de las Salas Consistoriales por término de ocho dias, contados de el 9 al 16 del presente mes inclusive, desde las nueve hasta la una del dia por la mañana, y desde las tres hasta las seis por la tarde, á fin de que enterándose los interesados de la partida que á cada uno le ha sido amillarada, puedan reclamar en los ocho siguientes de las evaluaciones que les han sido realizadas: con objeto de admitir y oír las que se presenten, la Comision se hallará constituida en sesion de audiencia en el propio local desde el siguiente dia 17 hasta el 24 inclusive, y horas de nueve á una por la mañana y de cuatro á ocho por la tarde y noche, en la inteligencia que pasados los términos que van señalados no se admitirá reclamacion de

ninguna clase, y parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 7 de Marzo de 1846.—El Presidente, Agustin Cifuentes Riera.—Pedro Barba, Secretario.

Insértese.—Arrieta.

Se halla vacante la Escuela de instruccion primaria de la villa de Villabañez: su dotacion consiste en mil doscientos reales anuales pagados de los fondos de Propios, y ademas tiene la retribucion mensual por todo niño que asista á la Escuela desde un real hasta tres inclusive segun en la clase en que se hallen, con obligacion de enseñar gratis á ocho niños pobres. Los aspirantes á este Magisterio que se hallen adornados de todos los requisitos necesarios, dirigirán sus solicitudes, francas de porte al Señor Presidente de este Ayuntamiento, admisibles estas en el término de un mes contado desde el dia en que tenga cabida este anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Cabezon saca en arrendamiento por dos años los abundantes pastos de los Propios de dicha villa, y su remate está señalado para el dia 19 del presente mes de Marzo y hora de las once de su mañana en la Sala de Sesiones, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaria.